

///Carlos de Bariloche, 16 de junio de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**H.J.R. C/ D.M. S/ VIOLENCIA**" - **IJ-00070-JP-2026 - N° SEON .-**

Y CONSIDERANDO: Que el Sr. H.J.R. efectúa denuncia por hechos de violencia ante la Comisaría de la Familia de Ingeniero Jacobacci en fecha 20.05.26, solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto de su ex pareja, la Sra. D.M..-

Según relata el Sr. Honorio "*fui a visitar a mi hija...hoy me encontraba con ella en el domicilio, luego llega su madre del trabajo, le dice a la nena " QUE SE TENÍAN QUE VENIR A JACOBACCI", a lo que yo le pedí, QUE LA DEJARA A ABI, YA QUE YO HABÍA IDO A VISITARLA", por lo que se enoja, diciendo : " QUE ELLA MANDABA CON LA NENA Y QUE SE HACE LO QUE ELLA DECIDA", luego comenzó a recriminarme que yo era un padre ausente, que nunca estaba para situaciones relacionadas a la nena, también me empujo, me decía: "PEGAME", yo le había llevado de regalo a mi hija una guitarra criolla, y ella en el enojo, salió para afuera del domicilio y me rompió la luneta trasera de mi vehículo con la guitarra, mi hija vio todo lo sucedido, estaba muy angustiada".*

Asimismo, en audiencia de fecha 22.05.26 la Sra. D. manifiesta que "*...ese día el llego al paraje... cuando viene de vistas lleva asado y vino, se junta con sus amigos en la casa y ella se tiene que ir, su hija no quiere estar con el padre cuando este se junta con los amigos, todos hombres que comen asado y toman vino, ese día le dijo a su hija que tenían que viajar a Jacobacci, el se enojó, la agarro de los brazos y la tiró para afuera, ella se pudo desprender y le pegó una piña, después le reboleó la guitarra que había traído de regalo a su hija, otras veces, él la amenazó con cuchillo, cuando estaban viviendo juntos él era violento y le pegó en varias oportunidades, se separaron hace cinco años y nunca le pasó la cuota alimentaria, es un padre ausente, sufrió mucha violencia por parte de H., nunca lo quiso denunciar, ahora no quiere que la moleste más a ella y a su hija..."*

Asimismo, en la sentencia de fecha 28.05.26 del Juzgado de origen se indica que "*...por el relato de ambos se puede determinar que la violencia existió, que no es un hecho aislado, pero que estos episodios surgen y son provocados en cada visita del Sr. HONORIO..."*

En fecha 11.06.26, la Defensoría de Menores e Incapaces correspondiente ha tomado debida intervención, prestando conformidad a la ratificación de las medidas dictadas en el Juzgado de Paz, cuota alimentaria y régimen de cuidado personal a favor de su

asistida.-

Teniendo en cuenta los hechos denunciados, y lo que surge de las piezas remitidas, habré de ratificar las medidas adoptadas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 28.05.26. En tal sentido se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.

Ello además, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y Código Procesal de Familia.-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la niña involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

- 1.- Tener por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci, en su resolución de fecha 28.05.26.-
- 2.- Hágase saber al Sr. H. que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la Sra. D.. Asimismo hágase saber a la nombrada que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-
- 3.- Hágase saber a la Policía de Río Negro -Unidad 14º- el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-
- 4.- Hágase saber al a Oficina del Sistema de Abordaje Territorial SAT - Ministerio de

Desarrollo Humano, Deporte y Cultura (satjacobacci@gmail.com) la medida dictada. Asimismo requiérase el seguimiento del caso y el trabajo en la problemática de violencia. Acompañese copia de los antecedentes del caso. Hágase saber que el informe respectivo deberá ser remitido dentro el término de 10 -diez- días a otifbari@jusrionegro.gov.ar.-

5.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el día 05.10.2026, inclusive, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

6.- Respecto al denunciado Sr. J.R.H., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días. Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida..."*. A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

7.- Hágase saber a las partes que deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías Civiles del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa a la Defensoría Civil sita Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB, Ingeniero Jacobacci y/o al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, San Carlos de Bariloche, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810.-

8.- Respecto a la cuota alimentaria y al régimen de cuidado personal fijados por el Juzgado de Paz, toda vez que los mismos se corresponden con el plazo que duran las medidas dictadas en los presentes, se reitera lo consignado en la sentencia de fecha 28.05.26, punto 5 *"...deberán ocurrir por la vía que corresponda con Defensor Oficial y/o abogado particular, para tramitar cuota alimentaria, régimen de comunicación, etc., respecto de la hija de ambos"*.-

9.- A la presentación "TOMO INTERVENCIÓN.- (presentado el 11/06/2026

10:17:54)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

10.- Notifíquese todo lo aquí ordenado por Secretaría. Déjese debida constancia.-

Nota: de haberse librado cédulas y oficio, conforme lo ordenado precedentemente.
CONSTE.-

Secretaría, 16 de junio de 2026.-